

CONSTANCIA SECRETARÍA. Manizales, 4 de noviembre de 2022. A despacho el señor Juez el presente proceso verbal declarativo de resolución de promesa de contrato de compraventa por incumplimiento, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicita la aclaración del auto interlocutorio No. 697, toda vez que quien solicita el amparo de pobreza no es el demandando sino el demandante, así mismo, los apellidos del apoderado son MARCIALES CAMPILLO y no CAMPIÑO; igualmente, en el ordinal séptimo se reconoce personería para actuar al Dr. ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.286 y T.P 279.388, siendo lo correcto es que se le reconozca personería al Dr. WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO. Sírvase disponer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	:	GABRIEL BERNARDINO SIERRA TORO
DEMANDADO	:	JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ
RADICADO	:	17001-31-03-002-2022-00236-00

Auto de Sustanciación No.

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que se advierte un error por cambio de palabras, toda vez que se indicó que el “**demandado**” había solicitado amparo de pobreza siendo lo correcto es el **demandante**, así mismo, se nombró como apoderado de oficio al **Dr. WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPIÑO**, siendo lo correcto que el nombre y apellidos del apoderado de oficio designado es **WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO**; por último en el ordinal séptimo se reconoció personería judicial al **Dr. ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.622.286 y T.P.279.388**, siendo lo correcto es que se debe reconocer personería judicial al “**Dr. WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.824 y T.P.257.542,**”; dando

aplicación al artículo 286 de CGP, se ordena corregir los errores advertidos.

Para todos los efectos legales el amparo de pobreza fue solicitado y concedido a la parte **demandante**; así mismo el nombre y apellidos del apoderado nombrado de oficio es **WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO**.

Igualmente, para todos los efectos legales el ordinal séptimo de la providencia del 31 de octubre de 2022, quedará así:

"SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente **al Dr. WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.824 y T.P.257.542, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido como apoderado de oficio".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



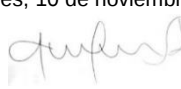
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 084

Manizales, 10 de noviembre de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc9f4dce5766e3ff622b08ec3af60c698cd3f1b86cf49f40fb428f8901dd4f5**

Documento generado en 09/11/2022 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>